

Dr. Andrés Alejandro Mora Arias
Secretario Técnico Jurisdiccional (S)
Corte Constitucional
Presente. -

De mi consideración:

MPH. HERNÁN FRANCISCO VITERI TORRES, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1706388483, en mi calidad de Secretario Metropolitano de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el “GAD DMQ”), de conformidad con la acción de personal No. 0000016957, que rige a partir de octubre del año 2021, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, profesional de la salud, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por los derechos de mi representada, en irrestricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia al artículo 226 de la norma *ibídem*, respecto a la solicitud contenida en oficio Nro. CC-STJ-2022-114, de 09 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Dr. Andrés Alejandro Mora Arias, Secretario Técnico Jurisdiccional (S) de la Corte Constitucional, solicita:

“(…) En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre las acciones tomadas para cumplir con la medida de rehabilitación, y la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción respecto del proceso de repetición, establecidas en el numeral 3.2.i y 3.2.iii de la sentencia No. 21-16-SIS-CC, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación del presente oficio.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la sentencia y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional”. (Énfasis fuera de texto)

Al respecto me permito manifestar, indicar y solicitar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el código 1773-11-EP, propuesta por el señor Luis Jorge Ramírez Enríquez, por sus propios derechos y en su calidad de apoderado de sus hermanos Soledad, Timoteo, Zoila, Manuel y Esthela Ramírez Enríquez, el Pleno de la Corte Constitucional, resolvió:

“1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, propiedad, prohibición de confiscación, vivienda adecuada y digna, y dignidad humana, consagrados en la Constitución de la República.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medida de reparación integral se dispone lo siguiente:

a. Restitución del derecho.

- i)* Disponer que el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de 60 días, materialice la permuta de bien inmueble a favor de los accionantes, mediante la entrega de un terreno con una vivienda que se ajuste a los parámetros de una vivienda adecuada y digna, desarrollados en esta sentencia en aras de garantizar el ejercicio del derecho a la dignidad humana, debiendo entregarse además la diferencia económica que la permuta reconoce a favor de los accionantes, conforme consta a fs. 79 del expediente constitucional.

b. Reparaciones inmateriales.

- i)* Como medida de rehabilitación se dispone que: a) Otro ente que no esté involucrado otorgue a los accionantes asistencia psicológica por las afectaciones que los hechos efectuados efectuaron en su proyecto de vida; y, b) La Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito brinde atención médica gratuita y oportuna a los accionantes.
- ii)* Como medida de disculpas públicas se ordena que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en media plana de uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días publique un extracto en el cual reconozca su responsabilidad en el caso concreto y pida disculpas públicas a los accionantes Luis Jorge, Soledad, Timoteo, Zoila, Manuel y Esthela Ramírez Enríquez por los hechos acaecidos a partir de la Administración Municipal del año 2004.
- iii)* Como garantía de que el hecho no se repita, se ordena: a) Disponer que el Consejo de la Judicatura efectúe una debida y oportuna difusión de esta sentencia; b) Disponer que la presente sentencia sea publicada en la gaceta constitucional y en la página web de la Corte Constitucional; c) Disponer que el Distrito Metropolitano del Municipio de Quito brinde capacitación a su personal sobre el procedimiento a seguir para declarar de utilidad pública un bien inmueble, conforme lo determina la Constitución de la República, así como también respecto del mejoramiento de la atención ciudadana, hecho que deberá ser informado periódicamente a esta Corte.
- iv)* Para la repetición se estará a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 9 inciso segundo y tercero de la Constitución de la República y artículos 20,67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

c. Medidas de reparación integral adicionales

- i)* Dejar sin efecto la sentencia dictada el 07 de septiembre de 2011, por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia, dentro de la acción de protección No. 659-2011.
- ii)* Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de la Judicatura, a fin de que se investigue la conducta de los jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia, de Pichincha, debiendo informar al Pleno de la Corte sobre lo que se actúe y resuelva al respecto.
- iii)* Dejar sin efecto la sentencia dictada por el juez séptimo de Trabajo de Pichincha, con fecha 24 de junio de 2011 a las 15:31.
- iv)* Disponer que las partes estén a lo resuelto en esta sentencia, la cual es de cumplimiento obligatorio.

d. Reparación material

Como medidas de reparación económica que conforme la Sentencia N.º 004-13-SAN-CC:

- i) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los accionantes un valor que considere la afectación económica que en estos diez años se generó a los seis hermanos de la familia Ramírez, en cuanto tuvieron que arrendar viviendas ajenas.
 - ii) Que el Municipio de Quito pague a los accionantes una cantidad económica que solvete el valor del menaje de hogar que se perdió en la acción de derrocamiento.
 - iii) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los accionantes un reconocimiento de todos los gastos generados por los servicios judiciales contratados durante estos años, dadas las condiciones socioeconómicas de los accionantes.
 - iv) Disponer que el órgano judicial correspondiente, en sede contencioso administrativa, en el plazo de 60 días desde la notificación de la presente sentencia, informe a esta Corte sobre su cumplimiento.
4. Ordenar que las autoridades pertinentes informen a esta Corte sobre el cumplimiento de las medidas de reparación integral que han sido ordenadas en esta sentencia, en el plazo de 60 días.
 5. Notifíquese, publíquese y cúmplase (...);

1.2. El 26 de marzo de 2015, el señor Luis Jorge Ramírez Enríquez, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderado de sus hermanos Soledad, Timoteo, Zoila, Manuel y Esthela Ramírez Enríquez, presentó acción de incumplimiento de la sentencia N.º 146-14-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 1773-11-EP por la Corte Constitucional;

1.3. Mediante sentencia Nro. 021-16-SIS-CC, de 27 de abril de 2016, resuelta dentro de la Acción de incumplimiento signada con el código 0016-15-IS, el Pleno de la Corte Constitucional dispuso en su parte pertinente:

“(...) 3.2 Reparaciones inmateriales

i. Como medida de rehabilitación se dispone que el representante de la *Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*, adopte todos los medios necesarios para brindar asistencia psicológica y atención médica a los accionantes de la presente causa, conforme consta en la parte motiva de esta sentencia. El representante de la *Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito* deberá informar trimestralmente a esta Corte Constitucional respecto del cumplimiento de esta medida. (...)

iii. Que el representante legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito inmediatamente, inicie el proceso de repetición contra los funcionarios que obraron de manera negligente. Iniciado el juicio, se deberá informar inmediatamente a esta Corte, asimismo se deberá remitir documentación bimestralmente respecto de los avances del proceso. (...); y, (Énfasis fuera de texto)

1.4. Mediante OFICIO No. CC-STJ-2022-114, de 09 de diciembre de 2022, el Dr. Andrés Alejandro Mora Arias, Secretario Técnico Jurisdiccional (S) de la Corte Constitucional, dentro de la verificación de cumplimiento de las causas No. 1773-11-EP y No. 16-15-IS solicitó al Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

“(...) remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre las acciones tomadas para cumplir con la medida de rehabilitación, y la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción respecto del proceso de repetición, establecidas en el numeral 3.2.i y 3.2.iii de la sentencia No. 21-16-SIS-CC, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación del presente oficio. La información requerida es indispensable

para verificar el cumplimiento de la sentencia y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación para probar el cumplimiento de la sentencia. (...). (Énfasis fuera de texto)

1.5. Con memorando Nro. GADDMQ-SS-2022-1119, de 13 de diciembre de 2022, el Mph. Hernán Francisco Viteri Torres, Secretario de Salud, solicitó al Dr. Luis Francisco Contreras Díaz, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Sur, que:

“(...) en el término máximo de dos (2) días se informe a este despacho respecto de las acciones adoptadas por usted, en torno al cumplimiento de la medida de reparación inmaterial ordenada por el Pleno de la Corte Constitucional, en el número 3.2.i de la sentencia No. 16-15-IS, tal como ha sido requerido por la Secretaría Técnica Jurisdiccional, en caso de no existir acciones realizadas en torno al presente caso, solicito *se gestione con el carácter de urgente la asistencia psicológica, así como la atención médica de los accionantes de la presente causa, lo cual deberá ser informado con la brevedad del caso a fin de poner en conocimiento de la Secretaría Técnica Jurisdiccional.* Posteriormente, con la finalidad de brindar el seguimiento oportuno y eficaz de la presente sentencia, solicito se informe con una periodicidad trimestral el avance de los puntos solicitados respecto del cumplimiento de esta medida”. (Énfasis fuera de texto)

1.6. A través de Memorando Nro. GADDMQ-UMSS-2022-1405-M, de 16 de diciembre de 2022, el Dr. Luis Francisco Contreras Díaz, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Sur, pone en conocimiento del Mph. Hernán Francisco Viteri Torres, Secretario de Salud, lo detallado a continuación:

“(...) El 12 de febrero del 2016 el psicólogo Freddy Burbano, remitió memorando Nro. 62-UMSS-PSICOLOGIA, a la Directora de la Unidad Metropolitana de salud Sur de la época, informando que ninguno de los miembros de la familia Enríquez, “(...) han acudido a realizarse ningún chequeo médico ni atención en la unidad metropolitana de salud Sur (...)” *Se ha realizado las gestiones pertinente con otras entidades municipales para recabar un número de contacto de los pacientes mencionado, sin embargo no ha sido posible encontrar un número telefónico en el cual se atienda la llamada. Sin embargo se ha procedido a atender la solicitud realizando el agendamiento de citas médicas con el siguiente detalle:*

TURNOS PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FAMILIAR				
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MEDICO	FECHA	HORA
1	RAMIREZ ENRIQUEZ LUIS JORGE	DR MALDONADO	27/12/2022	11H00
2	RAMIREZ ENRIQUEZ SOLEDAD	DR MALDONADO	27/12/2022	11H30
3	RAMIREZ ENRIQUEZ TIMOTEO	DR MALDONADO	27/12/2022	12H00
4	RAMIREZ ENRIQUEZ ZOILA	DR MALDONADO	28/12/2022	13H00
5	RAMIREZ ENRIQUEZ MANUEL	DR MALDONADO	28/12/2022	13H30
6	RAMIREZ ENRIQUEZ ESTHELA	DR MALDONADO	28/12/2022	14H00

TURNOS PARA LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGÍA				
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PSICÓLOGO	FECHA	HORA
1	RAMIREZ ENRIQUEZ LUIS JORGE	DR ALTAMIRANO	22/12/2022	9H00
2	RAMIREZ ENRIQUEZ SOLEDAD	DR ALTAMIRANO	22/12/2022	9H45
3	RAMIREZ ENRIQUEZ TIMOTEO	DR ALTAMIRANO	22/12/2022	10H30
4	RAMIREZ ENRIQUEZ ZOILA	DR ALTAMIRANO	23/12/2022	9H00
5	RAMIREZ ENRIQUEZ MANUEL	DR ALTAMIRANO	23/12/2022	9H45
6	RAMIREZ ENRIQUEZ ESTHELA	DR ALTAMIRANO	23/12/2022	10H30

Favor se solicita informar a los usuarios acudir 30 minutos antes, presentarse en estadística para su registro.

Agradecemos de antemano, proporcionar un número telefónico contacto de los pacientes, del mismo modo se pone a consideración el número telefónico de la Lcda. Rubí Díaz, telf.:

II. DESARROLLO

La República del Ecuador al constituirse como un Estado constitucional de derechos y justicia, con el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados, por medio del principio de aplicación inmediata de la norma suprema dispone de garantías para la exigencia directa e inmediata aplicación de los derechos ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para ello, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional -LOGJCC, las garantías jurisdiccionales perseguirán la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de los derechos, y la reparación integral de los daños causados por su violación; será interpuesta cualquier persona o grupo de personas, será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.

Es así que, la Acción Extraordinaria de Protección constituye una garantía jurisdiccional, que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y del debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, la cual deberá ser impuesta ante la Corte Constitucional, y se encuentra prevista en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por su parte, la acción de incumplimiento, es una garantía jurisdiccional que busca garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible, esta garantía deberá ser interpuesta ante la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Carta Fundamental y 163 de la -LOGJCC.

Al respecto, el trámite que se deberá seguir dentro de la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales se encuentra previsto en el artículo 164 de Ley *ibídem*, y podrá ser presentada por cualquier persona que se considere afectada siempre que el juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente, en este contexto, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.

Por otro lado, de conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador, que establecen que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en el marco normativo, los principios y en la jurisprudencia aplicable, sólo podrán actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas, so pena de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiera lugar en caso de inobservancia del ordenamiento jurídico aplicable.

En este contexto, la administración pública constituye un servicio a la colectividad como es el caso de las dependencias del Distrito Metropolitano de Quito, que se rigen por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Los servicios a la colectividad se financiarán con recursos públicos en todos los niveles de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Los artículos 238 y 239 del cuerpo constitucional señalan que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, se regirán bajo la ley respectiva, la cual, corresponde al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, en adelante COOTAD.

Las competencias del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito se encuentran debidamente establecidas en los artículos 89 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD; mientras que, el presupuesto de delegación concebido en los artículos 47, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, permiten a la máxima autoridad de este Gobierno Autónomo Descentralizado delegar algunas de sus competencias a los órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

En esta línea de ideas, la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra prevista en la Resolución Nro. A 0010, de 31 de marzo de 2011, dentro de la cual, constan los niveles operativos, que para la Secretaría de Salud, corresponde coordinar las actividades y supervisar desde la perspectiva programática a las “UNIDADES DE SALUD”, que gozan de autonomía administrativa, entre otras.

Por lo cual, cabe resaltar que, si bien la Secretaría de Salud consta como el ente responsable de la salud bajo las atribuciones emanadas en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, norma que señala la estructura del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 y sus reformas), dicha dependencia municipal bajo lo expuesto en la Resolución Nro. A 0010, supervisará a las unidades metropolitanas de salud, razón por lo cual, deberá coordinar acciones con estas para el cumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por autoridades competentes.

Para efecto de aquello, la Secretaría de Salud solicitará a la Unidad Metropolitana de Salud Sur efectuar las acciones correspondientes a fin de cumplir con sentencias y dictámenes emitidos por autoridades competentes, puesto que esta última, mantiene entre su catálogo de servicios, atención médica, psicológica y/u otros dentro del margen

de sus competencias, en irrestricto apego a las disposiciones de la autoridad sanitaria nacional.

En caso de declararse vulnerado un derecho se deberá observar lo dispuesto 18 de la norma *ut supra*, para lo cual, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial a la persona titular del derecho violentado y se restablezca la situación al estado anterior a la violación.

A fin de asegurar el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional llegase a apreciar indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. RESPUESTA

De los antecedentes y la normativa expuesta, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado, para lo cual, la Secretaría Técnica Jurisdiccional, mediante delegación otorgada por el Pleno de la Corte Constitucional se encuentra facultada para llevar a cabo todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, en tal virtud, se encuentra verificando las acciones que corresponden al cumplimiento de las causas No. 1773-11-EP; y No. 16-15-IS, anteriormente expuestas, particularmente en lo señalado a continuación:

“(...) 3.2 Reparaciones inmateriales

- i. *Como medida de rehabilitación se dispone que el representante de la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adopte todos los medios necesarios para brindar asistencia psicológica y atención médica a los accionantes de la presente causa, conforme consta en la parte motiva de esta sentencia. El representante de la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá informar trimestralmente a esta Corte Constitucional respecto del cumplimiento de esta medida. (...)”.* (Énfasis fuera de texto)

3.5. Ante lo cual, esta dependencia municipal al amparo de sus atribuciones, se permite señalar que, dentro del memorando Nro. GADDMQ-UMSS-2022-1405-M, de 16 de diciembre de 2022, se detalla lo siguiente:

“(...) El 12 de febrero del 2016 el psicólogo Freddy Burbano, remitió memorando Nro. 62-UMSS-PSICOLOGIA, a la Directora de la Unidad Metropolitana de salud Sur de la época, informando que ninguno de los miembros de la familia Enríquez, “(...) han acudido a realizarse ningún chequeo médico ni atención en la unidad metropolitana de salud Sur (...)” Se ha realizado las gestiones pertinente con otras entidades municipales para recabar un número de contacto de los pacientes mencionado, sin embargo no ha sido posible encontrar un número telefónico en el cual se atienda la llamada. Sin embargo se ha procedido a atender la solicitud realizando el agendamiento de citas médicas con el siguiente detalle:

TURNOS PARA LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FAMILIAR				
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MEDICO	FECHA	HORA
1	RAMIREZ ENRIQUEZ LUIS JORGE	DR MALDONADO	27/12/2022	11H00
2	RAMIREZ ENRIQUEZ SOLEDAD	DR MALDONADO	27/12/2022	11H30
3	RAMIREZ ENRIQUEZ TIMOTEO	DR MALDONADO	27/12/2022	12H00
4	RAMIREZ ENRIQUEZ ZOILA	DR MALDONADO	28/12/2022	13H00
5	RAMIREZ ENRIQUEZ MANUEL	DR MALDONADO	28/12/2022	13H30
6	RAMIREZ ENRIQUEZ ESTHELA	DR MALDONADO	28/12/2022	14H00

TURNOS PARA LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGÍA				
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PSICÓLOGO	FECHA	HORA
1	RAMIREZ ENRIQUEZ LUIS JORGE	DR ALTAMIRANO	22/12/2022	9H00
2	RAMIREZ ENRIQUEZ SOLEDAD	DR ALTAMIRANO	22/12/2022	9H45
3	RAMIREZ ENRIQUEZ TIMOTEO	DR ALTAMIRANO	22/12/2022	10H30
4	RAMIREZ ENRIQUEZ ZOILA	DR ALTAMIRANO	23/12/2022	9H00
5	RAMIREZ ENRIQUEZ MANUEL	DR ALTAMIRANO	23/12/2022	9H45
6	RAMIREZ ENRIQUEZ ESTHELA	DR ALTAMIRANO	23/12/2022	10H30

Favor se solicita informar a los usuarios acudir 30 minutos antes, presentarse en estadística para su registro.

Agradecemos de antemano, proporcionar un número telefónico contacto de los pacientes, del mismo modo se pone a consideración el número telefónico de la Lcda. Rubí Díaz, telf.: 0998850788, a fin de que se pueda realizar los acercamientos respectivos (...). (Énfasis fuera de texto)

IV. SOLICITUD

En este contexto, **SOLICITO** se remitan los datos de los accionantes tales como nombres completos, números de cedula de ciudadanía, dirección, teléfono, así como cualquier otro que le permita a esta dependencia municipal tomar contacto con cada uno de ellos a fin de cumplir de forma irrestricta lo requerido en la sentencia materia de análisis, sin perjuicio de lo solicitado, pongo en su conocimiento el detalle de los días y horas agendadas para la asistencia psicológica, así como la atención médica de los accionantes de la presente causa, únicamente con los datos personales de los cuales dispone esta Secretaría de Salud, para el efecto.

Finalmente, es importante mencionar que, con la finalidad de brindar el seguimiento oportuno y eficaz de la presente sentencia, esta dependencia municipal informará con una periodicidad trimestral el avance en cuanto al cumplimiento de esta medida, tal como fue ordenado por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia objeto de seguimiento.

V. DELEGACIÓN

Por los derechos que represento en mi calidad de **SECRETARIO METROPOLITANO DE SALUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0000016957; con base en el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos –COGEP, confiero a los abogados FERNANDO JOSÉ ALMEIDA ORDOÑEZ, TANIA GABRIELA GUERRERO TOAPANTA; y, ELLIS Jael RODRÍGUEZ CARRILLO, profesionales del Derecho que laboran en la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en sus calidades de Coordinador de Asesoría Jurídica y Servidoras Municipales 13, respectivamente, la presente **DELEGACIÓN** para actuar en mi nombre y representación,

acudiendo ante toda autoridad administrativa, judicial o privada, en los actos que tengan relación con esta causa judicial. Podrá solicitar por escrito a las entidades públicas, privadas e instancias administrativas de la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la información y documentación necesarias para atender las acciones y trámites judiciales inherentes a la presente Delegación; y, consecuentemente, quedan facultados para transigir parcial o totalmente en mi nombre y representación, en los casos que se determinen o se permitan la posibilidad de transigir.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el siguiente correo electrónico: salud.judicial@quito.gob.ec.

Firmo, conjuntamente con mis abogados autorizados.

MhP. Hernán Francisco Viteri Torres
SECRETARIO METROPOLITANO DE SALUD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Fernando José Almeida Ordoñez
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA DE SALUD
Mat. Prof. 17-2018-563

Abg. Tania Gabriela Guerrero Toapanta
SERVIDOR MUNICIPAL 13
SECRETARÍA DE SALUD
Mat. Prof. 17-2015-894

Abg. Ellis Jael Rodríguez Carrillo
SERVIDOR MUNICIPAL 13
SECRETARÍA DE SALUD
Mat. Prof. 17-2016-1185